

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FINAL

“El Despachante de Aduana en Argentina seguirá siendo fundamental en la cadena del Comercio Internacional en diez años”

- **DOCENTE.**

- Elena Roldan

- **ALUMNOS**

- Castro, Ignacio Antonio
- Gonzalez, Ian
- Moscoso Boedo, Joaquin
- Peña, Martin

- **AÑO 2019**

AGRADECIMIENTO.

Queremos agradecer a cada uno de nuestros familiares por el acompañamiento y el sostén que nos brindaron incondicionalmente durante los años de carrera.

A todos los profesores y profesoras que con calidad humana nos formaron y educaron, siendo generosos con sus conocimientos para convertirnos en Licenciados en Comercio Internacional.

A las personas encuestadas que nos abrieron sus puertas, nos dieron sus perspectivas y puntos de vista de acuerdo a los temas que analizamos y expusimos durante la investigación. Ellos son: Cr. Enrique Canon, actual Director General de Aduanas de Uruguay y Presidente del Consejo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA); Pedro Castro Garino, actual Presidente de la Asociación Internacional de Agentes Profesionales de Aduana (ASAPRA); A la Dirección de Reingeniería de los Procesos Aduanero (Dirección General de Aduanas); Fernando Arias, de la Dirección General de Aduanas (DGA); Dr. Rubén Pérez, actual director por Argentina de IFCBA (International Federation Customs Brokers Associations); Enrique Loizzo, Despachante de Aduana y actual Presidente del Centro de Despachantes de Aduana de la República Argentina; Gustavo D. Lopez, Despachante de Aduana y ex presidente del Centro de Despachantes de Aduana de la República Argentina; Marcelo P. Moscoso Boedo, Despachante de Aduana y ex secretario del Centro de Despachantes de Aduana de la República Argentina; Rubén García, actual Presidente de la Cámara de Importadores de la República Argentina (CIRA) y Fernando Furci, Gerente General de la Cámara de Importadores de la República Argentina (CIRA).

A los colegas Despachantes de Aduana en general, que con tanta pasión nos brindaron sus comentarios sobre lo que conocen de los temas expuestos y sobre sus experiencias que tuvieron con el correr del tiempo.

A la Universidad Argentina de la Empresa, por brindarnos la posibilidad de descubrir esta carrera, tan importante para nuestro deseado futuro profesional.

Agradecidos y orgullosos de ser alumnos egresados de dicha institución.

Gracias.

Castro, Ignacio Antonio

Gonzalez, Ian

Moscoso Boedo, Joaquín

Peña, Martín

INDICE

INTRODUCCIÓN	5
CAPITULO 1: CONCEPTO Y FUNCIONES DEL DESPACHANTE DE ADUANA EN ARGENTINA Y EL MUNDO.....	7
1.1 Concepto en Argentina.....	7
1.2 Concepto en Uruguay.....	10
1.3 Concepto en la Unión Europea.....	12
1.4 Concepto en Estados Unidos.....	13
1.5 Concepto según la Organización Mundial de Aduanas (OMA).....	14
CAPITULO 2: INNOVACIONES APLICADAS EN LA OPERATORIA DEL COMERCIO INTERNACIONAL EN ARGENTINA.....	19
2.1 Innovaciones aplicadas al 2019.....	19
2.1.1 Exporta Simple.....	19
2.1.2 Courier.....	21
2.1.3 Operador Económico Autorizado (OEA).....	24
2.2 Innovaciones que se prevén aplicar del 2019 al 2029.....	28
2.2.1 Blockchain.....	28
CAPITULO 3: EFECTOS DE LAS INNOVACIONES EN LA OPERATORIA DEL COMERCIO EXTERIOR Y EN LA ACTIVIDAD DE LOS DESPACHANTES DE ADUANA.....	32
3.1 ¿Cómo le afecta el régimen del Exporta Simple a los Despachantes de Aduana?.....	32
3.2 ¿Cómo afecta el régimen de Courier a los Despachantes de Aduana?.....	33
3.3 ¿Cómo afecta el Operador Económico Autorizado (OEA) al Despachante de Aduana?.....	35
3.4 ¿Cuál podría ser el impacto de la utilización del Blockchain en el Comercio Exterior? ¿En qué medida afectará a los Despachantes de Aduana Argentinos?.....	36
CAPITULO 4. DESARROLLO, PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	39
4.1 Entrevistas en Profundidad.....	39
4.1.1 Entrevistas al Sector Mundial.....	39
4.1.2 Entrevistas al Sector Publico Argentino.....	40
4.1.3 Encuesta al Sector Privado Argentina.....	41

4.1.4	Encuesta a los usuarios.....	42
4.2	Encuesta Masiva.....	43
5.	CONSIDERACIONES FINALES.....	50
6.	BIBLIOGRAFÍA.....	53
7.	ANEXOS.....	55
	Anexo I.....	55
	Anexo II.....	57
	Anexo III.....	59

INTRODUCCIÓN

Este trabajo pretende estudiar la continuidad del Despachante de Aduana como agente auxiliar del comercio y del servicio aduanero. Para lograr dicho objetivo nos centraremos en cómo se verá afectada su actividad debido a la implementación de avances tecnológicos y nuevas normas gubernamentales.

El objeto de este estudio está motivado debido a un interés propio, ya que somos Despachantes de Aduana y queremos ver cómo será la actividad que nos ampara dentro de diez años.

Nuestro análisis estará basado puntualmente en la participación que tiene este sujeto en el marco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde las operaciones que allí se realizan representan un porcentaje mayoritario respecto del total de las operaciones aduaneras a nivel nacional.

La metodología de estudio que implementaremos comenzara con la recolección de información clave sobre el tema en cuestión, basándonos en diferentes sitios web de organismos y cámaras oficiales tanto nacionales como internacionales, estudios de investigación llevados a cabo en los últimos años, diversos artículos periodísticos del sector que nos aportaran una riqueza a través de los distintos puntos de vista sobre las nuevas implementaciones y plasmaremos un marco teórico bajo las normativas pertinentes.

En base a la información recabada haremos un listado de interrogantes que se tienen de la operatoria aduanera, y de la participación de los Despachantes en la misma, para proceder con las entrevistas en profundidad a informantes representativos del sector en nuestro país. Para ello contamos con la colaboración de distintos profesionales especializados en la materia, así como también de diferentes organismos como el Centro de Despachantes de Aduana, la Cámara de Importadores de la República Argentina, la Cámara de Exportadores de la República Argentina y la Administración General de Aduanas, entre otros.

Esta información cualitativa (El resultado del estudio y análisis cualitativo) nos permitirá bajar la información teórica a la práctica diaria de la actividad aportándole a esta investigación una opinión de valor basada en los conocimientos y experiencias de estas figuras relevantes en el comercio internacional argentino.

Por ultimo concluiremos con una encuesta masiva dirigida a los Despachantes de Aduana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en búsqueda de la obtención de información cuantitativa, la cual nos permitirá tabular y dimensionar los datos obtenidos.

Analizaremos la información recolectada que nos posibilitará confirmar o declinar la hipótesis planteada desde un principio, “El Despachante de Aduana en Argentina seguirá siendo fundamental en la cadena del Comercio Internacional en diez años”, dando las justificaciones correspondientes.

CAPITULO 1: CONCEPTO Y FUNCIONES DEL DESPACHANTE DE ADUANA EN ARGENTINA Y EL MUNDO

1.1 Concepto en Argentina.

Los Despachantes de Aduana de la República Argentina tienen amparada su figura en el Código Aduanero (Ley 22.415), en los artículos 36 y 37 se los define como *“las personas de existencia visible que, en las condiciones previstas en este código realizan en nombre de otros ante el servicio aduanero trámites y diligencias relativos a la importación, la exportación y demás operaciones aduaneras. Los despachantes de aduana son agentes auxiliares del comercio y del servicio aduanero. Las personas de existencia visible solo podrán gestionar ante las aduanas el despacho y la destinación de mercaderías, con la intervención del despachante de aduana, con la excepción de las funciones que este Código prevé para los agentes de transporte aduanero y de aquellas facultades inherentes a la calidad de capitán de buque, comandante de aeronave o, en general, conductor de los demás medios de transporte (sic)”*¹.

Tal como lo especifica el Código, su figura es indispensable para la cadena del comercio internacional, ya que, sin ellos, no se podría llevar a cabo ninguna operación de importación o exportación, con excepción de los casos que mencionaremos a lo largo de este trabajo.

En él también se especifican sus requisitos, funciones y responsabilidades. Para desempeñarse como despachante de aduana se debe estar inscripto en el Registro de Despachantes de Aduana.

Son requisitos para la inscripción en dicho registro:

- a. Ser mayor de edad, tener capacidad para ejercer por si mismo el comercio y estar inscripto como comerciante en el Registro Público de Comercio;
- b. Haber aprobado estudios secundarios completos y acreditar conocimientos específicos en materia aduanera en los exámenes teóricos y prácticos que a tal fin se establecieron;
- c. Acreditar domicilio real;

¹ Código Aduanero. Ley 25.413

- d. Construir domicilio especial en el radio urbano de la aduana en la que hubiere de ejercer su actividad;
- e. Acreditar la solvencia necesaria y otorgar a favor de la Administración Nacional de Aduanas una garantía en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo que determinare la reglamentación;
- f. No estar comprendido en alguno de los siguientes supuestos².

En cuanto a la función de los Despachantes de Aduanas podemos afirmar que la principal es constituir un nexo entre la actividad pública y privada, y para ello deben contar con la capacidad para captar con rapidez y acierto los múltiples problemas que la vorágine del rubro presenta, así como también es esencial que se muestren ágiles y dinámicos en el correcto planteamiento de las soluciones que correspondan, siempre tratando con igual cuidado a los intereses de los Importadores y Exportadores y los del Estado, representado por la Aduana.

Para lograr llevar a cabo exitosamente su función, estos sujetos deben contar con una serie de herramientas que les permitan conocer el marco nacional e internacional para así anticiparse a los movimientos que se van originando a lo largo de una operación de importación o exportación. Deben dominar a la perfección la clasificación arancelaria y sus connotaciones técnicas, la valoración de las mercaderías, el sistema informático María y deben conocer a fondo el Código Aduanero, las leyes que lo complementan y las reglamentaciones en todos sus alcances.

La clasificación arancelaria es el punto de partida inicial en cualquier operación de comercio internacional. Es un sistema de clasificación y designación de mercaderías en el cual, a partir de su función, características o composición, se les asigna a éstas mismas un código que será utilizado para las operaciones de importación o exportación. Este código compuesto por seis números sirve para reconocer a una mercadería en cualquiera de los países que utilicen el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, luego cada país podrá ampliar y modificar distintas características de este código según su legislación, pero siempre respetando la homologación exigida para los primeros seis dígitos. En nuestro país está compuesto por once números y una letra. Es importante realizar una correcta clasificación ya que a partir de ésta es que se determinan los

² Ver Anexo I

impuestos, derechos (Ad Valorem o Específico) y regulaciones para arancelarias aplicables a cada producto.

La valoración es el procedimiento técnico aduanero aplicado para determinar el valor en aduana de las mercaderías objeto de importación o exportación. Es uno de los procesos más importantes ya que el valor en aduana es el dato más significativo en la declaración aduanera. Para importación existen seis métodos distintos para determinar el valor de estas³, mientras que para exportación existe solo uno. Los Despachantes de Aduana deben dominarlos a la perfección para poder identificar cual es el método aplicable según el tipo de operación, lo que les permitirá conocer cuál será el valor realmente pagado o por pagar de la mercadería, para luego determinar con exactitud el monto en concepto de derechos.

En lo que respecta a la parte operativa, el primer paso es la clasificación arancelaria de las mercaderías que desean comprar o vender para poder brindar el asesoramiento necesario acerca de los aranceles e intervenciones previas que deberán cumplimentar estas mismas. Una vez definida la mercadería objeto de la operación se procede a la valoración para que el cliente pueda analizar su rentabilidad. Una vez realizada la compra y embarcada la mercadería se procede al control de la documentación complementaria que se deberá adjuntar para la liberación de las mismas en Aduana. Dentro de la documentación a adjuntar se puede detallar la Factura de Compra-Venta, el Título de Propiedad de las Mercancías o Documento de Transporte, el Certificado de Origen y, de precisar, los certificados de terceros organismos que correspondan.

Una vez arribada la carga se debe oficializar la operación en el Sistema María y completar el formulario OM-1993-A SIM, para posteriormente verificar con el correspondiente personal aduanero que las características de las mercaderías arribadas sean coincidentes con lo declarado. Dentro de los datos se podrían detallar la marca, modelo, número de certificado de alguno de los terceros organismos, cantidades, valores y cualquier otra información que pueda surgir de la documentación a adjuntar.

Habitualmente ofrecen también tramitarles a sus clientes las certificaciones correspondientes de terceros organismos, tales como: Certificación de INAL, ANMAT, SENASA, Seguridad Eléctrica, Certificado de Homologación de Autopartes de Seguridad

³ Ver Anexo II

(CHAS), Declaración Jurada de Composición de Productos (DJCP), entre otros. Dichas certificaciones son obligatorias ya que fueron impuestas por distintos organismos gubernamentales, y la Aduana ejerce su autoridad de control para habilitar el ingreso o egreso de las distintas mercancías.

En lo referente a un hecho que origina una infracción a las normas estipuladas en el Código Aduanero, en primera instancia la responsabilidad de éstos sujetos estará ligada directamente a la responsabilidad de sus clientes, siendo solidarios por los actos que éstos pudieran efectuar para evitar la regulación vigente. Luego, en base a la investigación y el proceso legal correspondiente se definirá su participación y/o conocimiento de las acciones que se efectuaron.

Los Despachantes de Aduana no participan ni tienen responsabilidad alguna en la transacción comercial que origina el despacho aduanero, y serán responsables únicamente de transcribir con fidelidad, previa clasificación y valoración, los datos que consten en los documentos que recibe para efectuar las correspondientes declaraciones.

1.2 Concepto en Uruguay.

La Aduana de Uruguay considera a los Despachantes como *“las personas debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas para actuar en el trámite y diligenciamiento de las distintas operaciones aduaneras. Se integran al concepto de agentes privados de interés público (sic)”*⁴.

La Ley 13.925 establece las normas reglamentarias para el ejercicio de los Despachante de Aduana, y según ella sólo podrán ejercer la profesión, por sí o por sus apoderados, ante la Dirección Nacional de Aduanas y sus dependencias en toda la República, las personas que, por estar inscriptas en el Registro de Despachantes de Aduana, están facultadas para tramitar la importación, exportación y tránsito, y toda otra operación de carácter aduanero.

Son Despachantes de Aduana, toda persona física o jurídica, habilitada para realizar, en nombre de otra persona, los trámites y diligencias relacionados con los destinos y las operaciones aduaneros. Son los encargados de realizar las solicitudes de inclusión en

⁴ Ley 13.925 (Uruguay)

regímenes aduaneros, las declaraciones de mercaderías y todas las gestiones relacionadas con los despachos y operaciones aduaneras que se realicen dentro del territorio aduanero.

Requisitos para accionar como Despachante de Aduanas según Ley 19.276- Título II, Capítulo II, Sección II, Artículo 16:

“1. El Ministerio de Economía y Finanzas habilitará como despachante de aduana, y autorizará su inscripción en el Registro previsto en el artículo 23 de este Código, a quienes acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Domicilio en el país.

b) Ser mayor de edad.

c) Haber aprobado ciclo completo de enseñanza secundaria.

d) Haber aprobado un examen de competencia acerca de la materia aduanera y de comercio exterior ante un Tribunal de tres miembros designados por el Ministerio de Economía y Finanzas. Uno que lo presidirá, elegido directamente por dicho Ministerio, otro a propuesta de la Dirección Nacional de Aduanas y el tercero propuesto por la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay.

e) No haber sido condenado por asociación para delinquir o por delitos contra la Fe Pública, la Administración Pública, la Administración de Justicia o la Economía y la Hacienda Pública.

f) No haber sido declarado concursado o, en caso de haberlo sido, exista declaración judicial de conclusión del concurso de acreedores respectivo, en los términos previstos en la legislación correspondiente.

g) Estar al día en el pago de sus obligaciones frente a la Dirección General Impositiva, el Banco de Previsión Social y la Dirección Nacional de Aduanas.⁵

El Artículo 17 apela a que el Despachante podrá actuar bajo la personería Jurídica, para ejercer su profesión, asociándose y adoptando únicamente las formas de sociedad colectiva y de responsabilidad limitada constituidas según la legislación nacional. Las sociedades deberán tener como objeto exclusivo el desarrollo de actividades correspondientes a los Despachantes de Aduana y sólo podrán estar conformadas por personas físicas habilitadas como Despachantes de Aduana. De esta manera los firmantes

⁵ Ley 19.276 (Uruguay)

serán los responsables en forma personal, de manera solidaria y limitada con la sociedad ante cualquier obligación dispuesta por Dirección Nacional de Aduanas.

1.3 Concepto en la Unión Europea.

El Despachante o Agente Aduanal, como lo llaman en la Unión Europea, puede ser de carácter optativo u obligatorio según lo determine cada país, aunque en su mayoría suelen escoger el primer modo.

Esta figura tiene una comprensión significativa de las normas y las regulaciones de aduanas que le permite brindar una asistencia adecuada al importador o exportador.

Dentro de los servicios que ofrece podemos destacar, la representación aduanera mediante consultorías, asesoramiento, formación en la materia, así como el apoyo en inspecciones por parte de las distintas administraciones. También se especializa en el manejo de la logística de los servicios de importación y exportación utilizando su experiencia y conocimientos combinados con distintos sistemas informáticos, facilitándole al cliente el despacho de todo tipo de productos en cualquier frontera terrestre, aeropuertos o puertos marítimos.

Tanto el importador como el exportador deben estar registrados oficialmente teniendo así, en la mayoría de los países del bloque, la potestad de realizar los diferentes trámites de despacho de las mercancías. Cabe destacar que existen formularios que autorizan a un tercero a realizar declaraciones aduaneras en calidad de representante directo de conformidad con el artículo 5.2 del reglamento CEE N° 2913/92 del consejo.

El derecho de representación aduanera se establece en el artículo 5.2 del reglamento (CEE) N° 2913/92 del consejo del 12 de octubre de 1992 por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, el cual citaremos a continuación:

Sección 1

Derecho de representación

Artículo 5

1. En las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 64 y a reserva de las disposiciones adoptadas en el marco de la letra b) del apartado 2 del artículo 243, toda persona podrá hacerse representar ante las autoridades aduaneras para la realización de los actos y formalidades establecidos en la normativa aduanera.

2. *La representación podrá ser:*

- *directa, en el caso de que el representante actúe en nombre y por cuenta ajena, o bien*
- *indirecta, en el caso de que el representante actúe en nombre propio pero por cuenta ajena. Los Estados miembros podrán limitar el derecho de efectuar, en su territorio, declaraciones de aduana con arreglo a:*
 - *o bien la modalidad de representación directa,*
 - *o bien la de representación indirecta, de forma que el representante deba ser un agente de aduanas en el ejercicio de su profesión en dicho país.*

3. *Salvo en los casos contemplados en la letra b) del apartado 2 y en el apartado 3 del artículo 64, el representante deberá estar establecido en la Comunidad.*

4. *El representante deberá declarar que actúa por cuenta de la persona representada, precisar si se trata de una representación directa o indirecta y poseer un poder de representación. Se considerará que la persona que no declare que actúa en nombre o por cuenta de otra persona, o que declare que actúa en nombre o por cuenta de otra persona sin poseer un poder de representación, está actuando en nombre propio y por cuenta propia.*

5. *Las autoridades aduaneras podrán reclamar de cualquier persona que declare actuar en nombre o por cuenta de otra persona los medios de prueba que acrediten su poder de representación⁶*

1.4 Concepto en Estados Unidos.

El Despachante de Aduana dispone de una licencia otorgada por la CBP (oficina de aduanas y protección fronteriza de los Estados Unidos) la cual solo garantiza que es un agente respaldado bajo sus estándares, pero su figura no es de carácter obligatoria, así como tampoco posee ningún vínculo directo con el organismo mencionado, por lo cual no se encuentra regulado bajo ninguna normativa aduanera.

El mismo carece de responsabilidades jurídicas debido a que el importador registrado es el responsable final de la corrección de la documentación de entrada presentada a CBP y de todos los aranceles, impuestos y tarifas aplicables.

⁶ Reglamento CEE N°2913/92 (Unión Europea)

De todas maneras, a pesar de que su figura sea de carácter optativa, su rol termina siendo fundamental debido a la complejidad de los procedimientos, requisitos y normas, así como también las consecuencias y costos que se contraen en caso de incurrir en un error.

Esto conlleva a un aumento del nivel de capacitación y actualización constante en pos de brindarle al cliente un servicio más integral y eficiente que realmente le resulte útil y le represente beneficios económicos debido a una adecuada gestión.

Funciones:

- a. Preparar y revisar documentos de importación/exportación.
- b. Facilitar la comunicación entre el importador/exportador y el gobierno de Estados Unidos.
- c. Proporcionar experiencia en procedimientos de entrada y requisitos de agencias gubernamentales.
- d. Preparar importaciones/exportaciones para el lanzamiento.
- e. Asegurarse de que todas las tarifas, aranceles e impuestos del gobierno se paguen a tiempo y según sea necesario.
- f. Ayudar a obtener los permisos necesarios y licencias de importación/exportación.
- g. Ayudar a determinar si es elegible para el pago de impuestos o deudas.
- h. Aconsejar a través de todo el proceso de importación/exportación, de principio a fin.

1.5 Concepto según la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

Desde su creación, la Organización Mundial de Aduanas ha tenido como una de sus principales preocupaciones la vinculación de las Aduanas con el Sector Privado (en donde dichos Agentes de Aduanas hacen de nexo) al punto de que se convirtió en uno de sus pilares básicos.

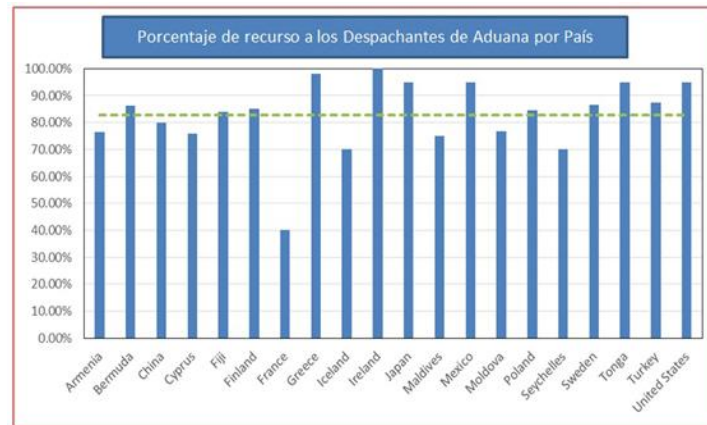
Considera a los Despachantes de Aduana como los aliados naturales y estratégicos de las administraciones aduaneras debido a que su función está destinada a colaborar con las tareas de control de las operaciones de importación y exportación. Este organismo entiende que la relación entre las distintas administraciones aduaneras y los Despachantes

es una mutua cooperación con el objetivo común de incrementar la eficiencia aduanera y responder a los retos de competitividad que los países exigen.

Desde la Conferencia de Uruguay de 1986 se ha hecho hincapié en tomar distintas medidas para la facilitación del comercio, resultando uno de los principales puntos a debatir la obligatoriedad del uso de los Despachantes de Aduana. Debido a las diferencias de posturas que tienen los países miembros sobre este punto se decidió dejar a criterio de cada país la aplicación de la misma durante la ronda de Bali, Indonesia, en el año 2013.

Es por ello que realizaron un estudio basado en una encuesta a los países que la integran acerca de la actividad de los Despachantes de Aduana, su forma de intervención en la operatoria del comercio internacional de cada país (opcional u obligatoria), sus formas de licenciamiento, sus requisitos de capacitación y otros aspectos relevantes. Los resultados fueron los siguientes:





De los noventa y nueve países encuestados, setenta de ellos, o el 73%, optaron por una participación opcional de estos agentes, nueve países, que representan el 9%, requieren del uso obligatorio para todas las operaciones, trece países decidieron prescindir del uso obligatorio con excepción de algunas operaciones específicas y cuatro países permiten que terceros puedan realizar las operaciones a la par de los Despachantes de Aduana.

Además, queda expuesta la importancia de dichos sujetos debido a que más del ochenta y cinco por ciento (85%) de los países, si bien sostienen que su participación debe ser opcional, también sugieren que es necesaria y beneficiosa para las operaciones del Comercio Internacional.

Estos datos confirman lo que la OMA sostiene durante todos estos años respecto de que los Despachantes de Aduana son aliados estratégicos naturales de las administraciones Aduaneras y que el comercio internacional valora su experiencia y conocimiento, y por lo tanto se acude a ellos, aunque para la mayoría estén considerados como un recurso opcional.

Debido a la importancia de contar con estos agentes es que surge la necesidad de regularlos para poder estandarizar y aceptar sus prácticas en los diferentes países.

Los principios de esta regulación son:

- Facilitar y proteger los intereses del sector comercial en el cumplimiento de las formalidades aduaneras
- Establecer estándares de la profesión y prever la posibilidad de imponer sanciones en el evento de las malas practicasen la actividad

- Apoyar y estimular los requisitos de observancia y cumplimiento e las normas aduaneras y la correcta percepción de la renta aduanera
- Optimizar en muchos casos los limitados recurso gubernamental a través del uso de los Despachantes de Aduana

Para los Despachantes de Adana, esto significa que es necesario regular su actividad en términos de mantener estándares altos a través de la capacitación permanente, la especialización y una elevada valoración de los conocimientos requeridos.

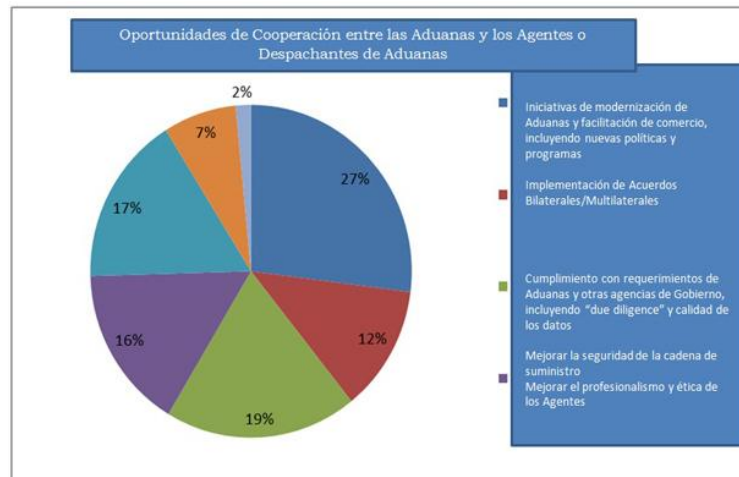
Tanto las Aduanas como los operadores privados requieren de Despachantes en constante capacitación y perfeccionamiento como única forma de responder a la confianza que los sectores públicos y privados depositan en ellos.

En el siguiente grafico se puede apreciar que de noventa y cinco (95) países encuestados, ochenta y cuatro (84) de ellos demandan que los Despachantes de Aduana cuenten con requisitos específicos, debiendo especializarse para realizar los Despachos Aduaneros.



Simultáneamente, se genera una relación de mutua cooperación entre las Aduanas y los Despachantes, con el objetivo común de incrementar la eficiencia Aduanera y responder a los retos de la competitividad que los países exigen para su comercio internacional.

Otro aspecto importante recabado del estudio es la preocupación por identificar las oportunidades de cooperación entre las Aduanas y los Despachantes, donde la mayoría coincide en que es necesario tener nuevas políticas e iniciativas de modernización para la facilitación del comercio.



CAPITULO 2: INNOVACIONES APLICADAS EN LA OPERATORIA DEL COMERCIO INTERNACIONAL EN ARGENTINA.

2.1 Innovaciones aplicadas al 2019.

2.1.1 Exporta Simple

El Ministerio de Producción y Administración Federal de Ingresos Públicos, en Mayo del 2017, publico el Régimen de Exportación Simplificada con un objetivo muy claro: desarrollar las actividades económicas y productivas de las micro, pequeñas y medianas empresas, para que las mismas puedan expandirse en el comercio exterior, con la apertura de nuevos mercados estableciendo un nuevo régimen con el fin de reducir costos de exportación.

Por ello se creó el Exporta Simple, en donde las operaciones de exportación llevadas a cabo por los pequeños y medianos productores contarían con una mayor agilidad y simplificación de los procedimientos, y con beneficios aduaneros e impositivos a fin de facilitar el desarrollo de sus actividades económicas.

Dicho régimen de exportación se realizará en forma exclusiva con la intervención de Prestadores de Servicios Postales (PSP), quienes serán los responsables de efectuar los registros de las operaciones de exportación. Para poder ejercer como operadores, deberán estar previamente registrados como entidades PSP autorizadas para el envío de mercaderías, cumpliendo la normativa que los regula.

Las características principales de este régimen son:

- a. Los sujetos beneficiarios deberán contar con Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, otorgada conforme a lo previsto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.
- b. El monto anual de facturación de estas exportaciones no podrá superar el valor FOB equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (U\$S 600.000) por sujeto.
- c. Cada operación individual no podrá superar el valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U\$S 15.000) por sujeto.

- d. Los bienes sujetos a exportación mediante el presente régimen deberán ser producidos en el país, no alcanzados por prohibición, suspensión o cupo a la exportación.
- e. El peso unitario de cada envío no podrá superar los TRESCIENTOS KILOGRAMOS (300 Kg.) brutos.
- f. Los bienes a exportar mediante el presente régimen no podrán ser aquellos sometidos a un tratamiento operativo específicamente normado para el control aduanero.

Para poder acceder al régimen el usuario deberá dar de alta el servicio en la página de Afip y luego en el micrositio en la web www.exportasimple.gob.ar, donde cargará sus datos actualizados, subirá la cotización de la mercadería y elegirá al Prestador de Servicio Postal que más le convenga. Se emitirá una factura proforma con un “código único” que le permitirá identificar todos los documentos vinculados a la operación y el PSP será quien cargue la destinación en el Sistema Informático Malvina.

La primera modificación que sufrió este régimen estableció que los bultos admitidos no debían superar un (1) metro de ancho, alto y largo, así como tampoco los cien (100) Kilogramos de peso. Además, haciendo más énfasis en las tareas y responsabilidad del PSP, se regulo que este mismo deberá:

- a. Emitir la factura de sus servicios de acuerdo al valor de la cotización emitida en el Portal de EXPORTA SIMPLE. En caso de haber cargos adicionales o no contemplados en la cotización referida, deberá informarlo al usuario previo al cierre de la operación y reflejar ese costo adicional en el portal (<https://www.exportasimple.gob.ar>).
- b. Hasta tanto los sistemas informáticos se encuentren vinculados, el PSP deberá informar a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, diariamente, el detalle de las facturas de exportación, así como las emitidas en concepto de servicios logísticos.
- c. Transferir a los usuarios, las sumas percibidas en concepto de reintegros a la exportación, en el término de DIEZ (10) días hábiles, a contar desde el efectivo pago por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS

PÚBLICOS, deduciendo de dichas sumas los impuestos que por derecho correspondan.

Una última modificación de alto impacto se dio al detectar la necesidad de incorporar nuevos operadores logísticos al régimen para ofrecer distintos tipos de servicios en mejores condiciones de competencia. Por eso se estableció que las exportaciones a través del régimen puedan acceder a estímulos a la exportación cuando correspondan como las nombradas en el Artículo 7 de la Resolución General Conjunta 4458/2019, *“ARTÍCULO 7º.- En los casos que la mercadería no supere los VEINTE (20) kilogramos de peso neto y los DOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 2.000), el usuario podrá optar por realizar el envío a través del Correo Oficial de la República Argentina, en cuyo caso, deberá completar la declaración simplificada que determine la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, teniendo en cuenta las recomendaciones de la UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UPU) para el programa de Facilitación de Comercio.”*

2.1.2 Courier

El Courier es un régimen exclusivamente de envíos en donde se lleva a cabo la admisión, clasificación, distribución, entrega y transporte de correspondencia, tales como de cartas postales y encomiendas desde el exterior a nuestro país o viceversa. Surge a raíz de la necesidad de implementar un correo privado que permita ampliar el servicio que brinda el correo postal argentino.

La actividad de los Courier los habilita a realizar operaciones relativas a la importación y exportación de mercaderías. Este régimen ha ido evolucionando con el correr de los años, modificando su operatoria y sumando una mayor cantidad de funciones, que fueron plasmadas en distintas resoluciones⁷.

Tiene su a principios de la década del 90, con la resolución N°133, en la cual se establecieron las limitaciones de lo que se podía enviar o recibir a través de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL). Entre las mismas se mencionaban:

⁷ Ver Anexo III

- Comunicaciones escritas, grabadas o realizadas por cualquier otro procedimiento
- Correspondencia epistolar que curse como carta o tarjeta postal
- Facturas comerciales, resumen de cuenta, notas de crédito o débito, remito
- Balances e informes contables
- Documentos de transferencia de fondos
- Informes mecanografiados.
- Todo sobre o pliego cerrado, cualquiera fuere su contenido.

Al inicio el régimen no permitía enviar o recibir mercaderías con el objeto de comercializarlas, sino que debían ser para uso o consumo propio. Esto se modificó en el año 1992 con la sanción de la resolución N°249, donde se sumó al listado mencionado anteriormente a cualquier bien que tuviera o no finalidad comercial; siempre y cuando su valor FOB no supere los tres mil (U\$S 3.000) dólares estadounidenses y su peso los cincuenta (50 kg) Kilogramos. Otro requisito para realizar dicha importación es estar debidamente inscripto y presentar toda la documentación pertinente para efectuar la declaración y la posterior verificación y retiro de mercadería.

Con la creación de la figura de “prestadores de servicios postales/Courier” en 1996 también se modificaron ciertas Disposiciones Normativas y Operativas, estableciendo entre otras cosas el límite para las mercaderías que se Importen o Exporten con un valor de los tres mil (U\$S 3.000) dólares estadounidense, pagando el cincuenta por ciento (50%) en concepto de derechos para el excedente de la franquicia establecida, siempre y cuando la mercadería no tenga ninguna prohibición o intervención de otros organismo, léase emitir Certificado de Origen, INAL, ANMAT, entre otros. Por otro lado, se da lugar a que las operaciones simplificadas que realizan las PSP gozaran de la exclusión de los regímenes de percepción establecidos.

Para el año 2007 separaron las Importaciones Generales de las Simplificadas realizadas por el PSP y se estableció un régimen de percepción de impuesto a las ganancias para las importaciones generales quedando exceptuadas las operaciones simplificadas, y

agregaron que el PSP debía informar sobre las cargas a los consignatarios en un lapso de tres (3) días hábiles.

Con respecto a las percepciones del Impuesto a las ganancias, el mismo se estableció de la siguiente manera:

- a. ONCE POR CIENTO (11%) de tratarse de una importación definitiva de bienes que tengan como destino el uso o consumo particular del importador
- b. SIETE POR CIENTO (7%) para las demás operaciones de importación.

En el año 2014 bajo la implementación de la resolución general N°3582 se impone una franquicia anual de veinticinco (U\$S 25) dólares estadounidenses para las compras efectuadas en el exterior. De esta manera los envíos inferiores a dicha franquicia quedan exceptuados del pago de Derechos de Importación. Y para aquellas mercaderías que superen el límite de la franquicia seguirán estando bajo el régimen general de importación.

Dos años más tarde, en el 2016, se resolvió permitir el ingreso de mercaderías que sean para uso o consumo particular con un valor de doscientos (U\$S 200) dólares estadounidenses y/o dos (2) Kilogramos, pagando el cincuenta por ciento (50%) en concepto de derechos sobre el excedente de la franquicia de veinticinco (U\$S 25) dólares estadounidenses.

En 2019 el gobierno decidió ampliar los límites para este tipo de servicio, permitiendo que a través de los PSP, se pueda importar por persona hasta doce (12) envíos anuales con un tope de cincuenta (U\$S 50) dólares estadounidense y hasta tres mil (U\$S 3.000) dólares estadounidenses, pagando el cincuenta por ciento (50%) de derechos sobre el excedente de los cincuenta (U\$S 50) dólares estadounidenses, con la excepción de tramitar cualquier intervención de terceros organismos, tales como INAL; Licencia de Importación Automática y No Automática; Secretaria de comercio Interior; Identificación de Mercadería, entre otras. Con respecto a las exportaciones se permitió un envío por mes por persona de hasta quinientos (U\$S 500) dólares estadounidenses.

2.1.3 Operador Económico Autorizado (OEA)

En el año 2007 nace el concepto del Operador Económico Autorizado, basándose en el Sistema Aduanero de Operadores Confiables (S.A.O.C), con el fin de emplear nuevas tecnologías destinadas a posibilitar la circulación fluida y segura de las mercaderías dentro del sistema de comercio internacional.

Uno de sus principales objetivos fue buscar optimizar el intercambio de información oportuna y precisa entre los Servicios Aduaneros del mundo, cruzando indicadores de riesgo aplicables a las transacciones comerciales a través del uso inteligente de la selectividad para la inspección de las cargas.

Quienes quieran adherirse al OEA deberán cumplir ciertos requisitos, citados a continuación:

- a. Los sujetos que a la fecha de formalizar el pedido tengan una antigüedad en la actividad exportadora superior a SEIS (6) meses e inferior a TRES (3) años.
- b. Posean un patrimonio neto igual o superior a UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 1.000.000.-), según los datos consignados en la última declaración jurada del impuesto a las ganancias, vencida a dicha fecha y presentada hasta el mes, inclusive, de vencimiento general establecido por este Organismo.
- c. Sean titulares de un proyecto productivo exportador con ventas en firme por un importe igual o superior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 250.000.-), durante los DOCE (12) meses calendario inmediatos siguientes a la fecha a que se refiere el inciso anterior.
- d. Disponer de un sistema informatizado de gestión de stocks, incluida la entrada, permanencia y salida de las mercaderías de los depósitos, integrado a los sistemas corporativos de la empresa en el país que permita el control de las mercaderías existentes en cada una de las instalaciones. El mismo deberá estar equipado con un sistema de seguridad que evite la pérdida de datos y cuente con control de pistas de auditoría.

El encargado de fiscalizar y controlar todas las operaciones seguirá siendo el servicio aduanero, de manera selectiva. Cuando al exportador se lo indiquen deberá presentarse en las áreas de fiscalización con el documento de ingreso de mercaderías al país de destino con el fin de triangular y controlar toda la cadena logística de la operación.

También se observa un llamado a los exportadores/despachantes de aduanas, indicando que se debe oficializar la mercadería mediante los procedimientos vigentes, con asignación de canal verde de selectividad, y por lo tanto su estado documental quedara automáticamente en “Autorización de Retiro”. Se deberá tener a disposición de las autoridades aduaneras una planta habilitada, con los documentos y constancias de trámite de los organismos intervinientes.

Ya para el año 2017, con la resolución General 4150-E, nace la figura del Operador Económico Autorizado, con una serie de principios y normas que se adopten como lineamientos básicos establecidos por la Organización Mundial de Aduanas. Surge debido a la necesidad de modernizar los procedimientos de los sistemas ya existentes en materia de seguridad y facilitación de la cadena logística, tendiendo a preservar la integridad de la carga, según las exigencias internacionales de comercio internacional.

La adhesión del OEA podrá efectuarse para:

- a. Operaciones de importación de mercaderías para la realización de un proceso productivo, originarias en países con los que la República Argentina no posee Acuerdo de Reconocimiento Mutuo.
- b. Operaciones de importación de mercaderías originarias en países con los que la República Argentina posee Acuerdo de Reconocimiento Mutuo.
- c. Operaciones de importación efectuadas por un Importador/Exportador usuario del Régimen de Aduanas Domiciliarias.
- d. Todas las operaciones de exportación efectuadas por un Importador/Exportador.

Quien se adhiera al programa, será categorizado de acuerdo a ciertos requisitos, que se deben aprobar y cumplimentar por los operadores. Estos son:

1. Confiabilidad fiscal

Para acogerse al programa OEA, el Importador/Exportador deberá acreditar las siguientes condiciones:

- a) No registrar incumplimientos, al momento de presentar la solicitud de adhesión como OEA, respecto de la presentación y pago de saldos resultantes de las declaraciones juradas u otros conceptos exigibles, correspondientes a sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, vencidas durante los DOCE (12) meses anteriores a la presentación de la solicitud referida, como así también respecto de tributos aduaneros. Su calificación en el Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER), conforme la Resolución General N° 3.985 - E, deberá ser igual o superior a "B".
- b) No haber sido querellados o denunciados penalmente por delitos en materia tributaria, previsional o aduanera y se les hubiera dictado el auto de procesamiento, así como tampoco las personas jurídicas cuyos titulares, socios - gerentes o directores, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos aludidos.
- c) No haber sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales, aduaneras o de terceros, si se les hubiera dictado auto de procesamiento. También aquellos cuyos incumplimientos guarden relación con causas en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo de sus funciones, así como tampoco las personas jurídicas cuyos titulares, socios-gerentes o directores, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos aludidos.

2. Solvencia Financiera

El Importador/Exportador deberá acreditar que cuenta con los bienes y recursos necesarios para atender todas sus obligaciones y compromisos financieros adquiridos para realizar la actividad comercial, que su situación financiera es estable y puede afrontar

cualquier inversión que exija la implementación y mantenimiento de las condiciones de su adhesión como OEA.

3. Sistema de registros comerciales

Para acogerse al programa OEA, el operador deberá contar con registros actualizados, precisos, completos y verificables, sobre las operaciones de importación/exportación. Para ello dispondrá de un sistema informatizado de gestión de "stocks", incluida la entrada, permanencia y salida de las mercaderías de los depósitos, integrado a los sistemas corporativos de la empresa en el país que permita el control de las mercaderías existentes en cada una de las instalaciones. El mismo deberá estar equipado con un sistema de seguridad que evite la pérdida de datos y cuente con control de pistas de auditoría.

4. Seguridad

Para acogerse al programa OEA, el operador deberá, al momento de solicitar su adhesión al mismo, dar cumplimiento, documentar y reunir las condiciones mínimas de seguridad que a continuación se detallan:

- Seguridad de los socios comerciales
- Seguridad del contenedor y demás unidades de carga
- Seguridad física de las instalaciones
- Controles de acceso físico
- Seguridad del personal
- Seguridad en el acceso de personas a las instalaciones
- Seguridad de las mercaderías
- Capacitación al personal en materia de seguridad y amenazas internas y externas de la empresa
- Planeación de la cadena logística
- Seguridad y resguardo de la información

5. Requisitos Tecnológicos

La Dirección General de Aduanas dictará la reglamentación al respecto, la cual será publicada en el micro sitio "Operadores OEA" www.afip.gob.ar/genericos/micrositios/.

Por otro lado, las categorías de OEA son: nivel "A", a quienes serán Operadores Económicos Autorizados plenos, y nivel "B" a los Operadores Económicos Autorizados Simples y con Monitoreo.

La calificación nivel A significa pertenecer al grupo de operadores económicos más selecto y confiables, se los considera operadores plenos. Para ser nivel A, además de cumplimentar con los requisitos anteriores, se debe haber documentado en el año calendario anterior a la presentación de la solicitud, como mínimo UN MIL (1000) destinaciones de importación/exportación, definitivas o temporarias, por valor total no inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U\$S 100.000.000) que surja de la sumatoria de los valores CIF de importación más los valores FOB de exportación.

La calificación nivel B significa pertenecer al grupo de operadores económicos autorizados simples y con monitoreo, es decir, que no gozan de todos los beneficios que gozan aquellos que son nivel A. Para ser nivel B simplemente se deben cumplir los requisitos de confiabilidad fiscal, solvencia financiera, sistema de registros comerciales, seguridad y tecnológicos.

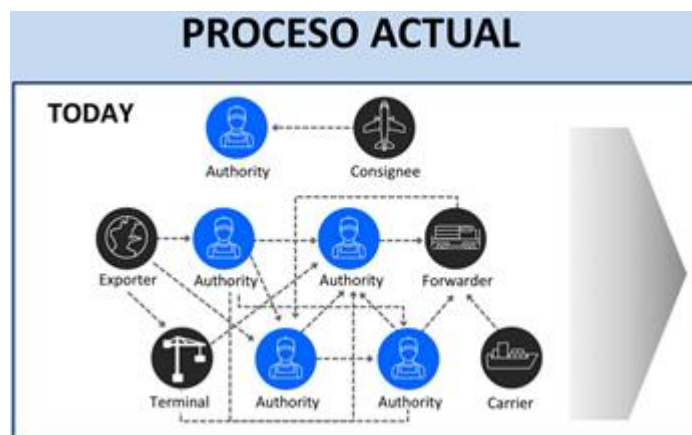
2.2 Innovaciones que se prevén aplicar del 2019 al 2029.

2.2.1 Blockchain.

En la actualidad los problemas institucionales más relevantes están vinculados a la identidad y la transparencia. Con respecto al primer conflicto nombrado, muchas veces no tenemos herramientas para verificar la confiabilidad y la reputación de los interlocutores que interactúan en todos los procesos de una comercialización internacional, sobre todo durante las primeras operaciones.

Otro problema es la falta de transparencia en cada una de las etapas de la cadena logística, donde no solemos tener absoluta certeza del producto comprado, el estado de la mercadería durante el trayecto o su ubicación en tiempo real, con lo cual tomar conocimiento previo de esto mejoraría considerablemente la preparación y coordinación de las tareas a realizar.

Todos estos problemas serian solucionados con un sistema integral donde todos los participantes puedan nuclear los datos de forma constante y segura.

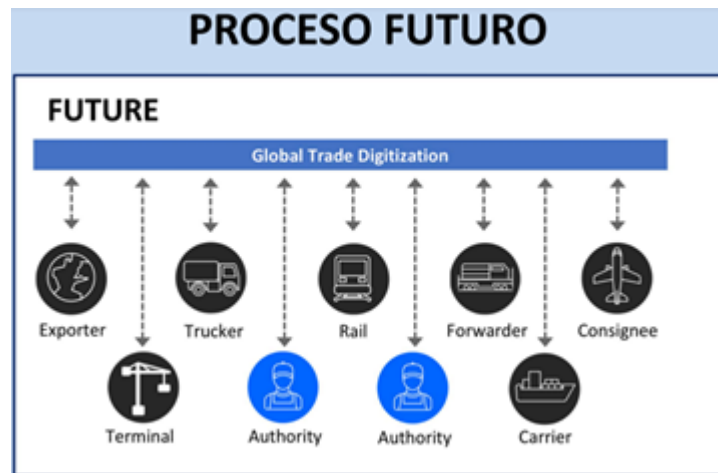


El blockchain es una base de datos compartida entre pares, es decir en las que todos o algunos aspectos funcionan sin clientes ni servidores, sino que son una serie de nodos que se comportan iguales entre sí.

El registro de datos cuenta con tres características principales es masivo, inalterable y permanente.

Se compone de un conjunto de apuntes que se comparten en un sistema digital de tiempo real donde se sube diversa información correspondiente a las operaciones como por ejemplo cantidades, fechas, documentos, participantes, etc.

Esto hace que los diferentes intervinientes de la cadena dispongan de la información al instante, lo cual le brinda previsibilidad al proceso y reduce en gran parte el porcentaje de incurrir en errores.



Una de las ventajas que se puede detallar debido a la utilización del Blockchain aplicado al comercio internacional es la disminución de los errores humanos de una manera considerable debido a la fluidez, claridad y transparencia en la comunicación de los actores.

Además, al ser un sistema electrónico estandarizará los procesos y dejara constancia de los mismos con lo cual bajara la incidencia del error, y cuando los haya serán fácilmente identificados.

Por último, y con lo que respecta a este punto el sistema de comunicación planteará un canal lineal que impedirá el cruce erróneo y la confusión o distorsión del mensaje, mejorando la coordinación y reduciendo fricciones entre las diferentes partes.

Este decrecimiento en el porcentaje de error sumado a la mejora en el canal de comunicación da como resultado una disminución de tiempos y costos en los procesos.

CAPITULO 3: EFECTOS DE LAS INNOVACIONES EN LA OPERATORIA DEL COMERCIO EXTERIOR Y EN LA ACTIVIDAD DE LOS DESPACHANTES DE ADUANA.

3.1 ¿Cómo le afecta el régimen del Exporta Simple a los Despachantes de Aduana?

Esta nueva modalidad ha generado cierto malestar en algún sector del Comercio Exterior Argentino. Es un régimen que ofrece beneficios en relación a que quienes lo usen gozarán de una mayor simplicidad a la hora de realizar los trámites pertinentes a la operación, con el agregado de que las mercaderías objeto de exportación no tributarán derechos ni deberán presentar, aún si lo requirieran, ninguna de las intervenciones previas estipuladas. De esta manera se logra que a los pequeños y medianos productores les sea accesible realizar una exportación de manera simple y sencilla, sin incurrir en los trámites que una operación cursada por el régimen general requiere, para las cuales, entre otros requisitos, es necesaria la intervención de un Despachante. Esto fomenta la producción nacional y brinda incentivos para que, de a poco, las pymes tengan como objetivo expandir sus horizontes de ventas a otros mercados, ya que recordemos que mediante este régimen también se perciben reintegros, lo cual ayuda a que tengan un crecimiento de manera más rápida.

Visto desde el sector exportador el régimen es favorable, pero los problemas comienzan cuando se lo analiza desde otro sector ajeno a los usuarios del mismo.

La figura del Despachante de Aduana se ve perjudicada debido a la pérdida de competitividad, puesto que ninguna empresa que cumpla con los requisitos exigidos por el régimen elegirá llevar a cabo una operación con un Despachante si este no le ofrece los mismos beneficios que el Exporta Simple. Es desleal que para dar curso a una exportación los Despachantes estén obligados a presentar toda la documentación complementaria y respaldatoria de las mercaderías, tal como lo estipula el Código Aduanero, y que en contra posición las exportaciones que se realizan con este nuevo sistema prescindan de estos.

Al mismo tiempo, la ausencia de dichos trámites que tienen como finalidad asegurar la calidad, la aptitud y el origen de las mercaderías, colocan a los productos argentinos en una posición de desventaja frente a los productos del mercado internacional.

Si bien afecta a nuestro rubro de forma negativa, también cabe resaltar que las exportaciones que se cursen por el Exporta Simple tienen un costo más elevado que el que supone una operación por el régimen general con la intervención de un Despachante. Esto último, junto con las cantidades, los montos y los pesos de las mercaderías producto de exportación que se quieran realizar por el Exporta simple, es lo que mantiene al Despachante en el juego y lo que hace que no sea totalmente desleal la inserción de este régimen, ya que mientras que esto no varíe, su intervención seguirá siendo necesaria para la mayoría de las exportaciones que se deseen realizar.

Lo que preocupa al sector de los auxiliares del comercio es la variación que han tenido los límites estipulados para este régimen, ya que si estos siguen aumentando en concordancia con como lo vienen haciendo no pasará mucho tiempo para que la competencia entre el Exporta Simple y los Despachantes de Aduana este totalmente desbalanceada.

Creemos que para un país es fundamental tender a una política económica que incentive la producción y la comercialización de los productos, en especial cuando el destino es la exportación, ya que de esta manera en el corto plazo los beneficiados no solo van a ser las pequeñas y medianas empresas, sino también la región. Pero también es importante establecer las mismas reglas para todos los participantes de la operatoria, y así lograr potenciar nuestra economía sin caer en competencias innecesarias.

3.2 ¿Cómo afecta el régimen de Courier a los Despachantes de Aduana?

Esta actividad afecta a los Despachantes de Aduana en una medida similar a la mencionada en el Exporta Simple. Por un lado, ofrece un beneficio a los particulares que quieran ingresar mercaderías al país, ya que cuentan con la posibilidad de satisfacer sus necesidades de consumo con productos que no sean de origen nacional. Pero al estar abierta la puerta a transacciones que no sean netamente para consumo propio, también se aprovecha este régimen para importar o exportar mercaderías con fines comerciales y suprimir la intervención de los Despachantes, lo cual genera un ahorro significativo en materia de costos operativos.

Con la sanción de la resolución N°4447/19 se ampliaron los montos para la importación de las mercaderías objeto de este régimen por un valor de hasta tres mil (US\$

3.000) dólares estadounidenses. Además de que dichas operaciones se efectúan sin la necesidad de estar inscriptos en el registro de importadores/exportadores, su principal beneficio es que otorga la excepción para la presentación de los certificados expedidos por terceros organismos habilitados para garantizar la seguridad de las personas en materia sanitaria, vial o de cualquier otra índole. Esta eximición les permite ahorrarse el costo de la tramitación de dichos certificados, los cuales en su mayoría representan un gasto significativo. Cabe recordar que para realizar una operación de comercio exterior habitual, con un importador debidamente registrado y que utilice el servicio de los Despachantes de Aduana, estos certificados son de carácter obligatorio. En contra posición con el beneficio que genera la eximición de certificados de terceros organismos, podemos marcar un punto negativo para los usuarios que deseen utilizar este régimen; al importar una mercadería vía Courier se cuenta con una franquicia de cincuenta (U\$S 50) dólares estadounidenses, una vez superada esta franquicia, y sin superar el límite antes mencionado, se deberá abonar el cincuenta por ciento (50%) del excedente en concepto de derechos de importación. Esto es considerado un extra costo elevado en relación a lo que se paga de derechos en una operación de importación a consumo común y corriente, las cuales tienen un límite establecido del treinta y cinco por ciento (35%), encontrándose la mayoría de los productos con un derecho que oscila el veinte por ciento (20%), sumado al costo financiero que genera el anticipo de impuestos.

Por el lado de las exportaciones el límite se fijó en cinco mil (U\$S 5.000) dólares estadounidenses, dentro de los cuales deben estar incluidos los derechos de exportación. Esto también genera que el impacto recaiga directamente sobre el trabajo de los Despachantes de Aduana porque el régimen evita la tramitación de los certificados requeridos en una exportación ordinaria, y como venimos mencionando, esto supone un beneficio para el exportador por ahorrarse el costo de este trámite. El único punto a favor que tiene el Despachante ante este régimen es que al cursar una operación por las vías ordinarias los exportadores perciben el beneficio de los reintegros, mientras que lo mismo no sucede si utilizan el régimen de Courier. Un reintegro es considerado un beneficio que se les otorga a los productores por exportar sus productos y generar un ingreso genuino de divisas al país.

A modo de conclusión nos encontramos con fuertes similitudes en cuanto al impacto generado por el Exporta Simple. Podemos afirmar que este régimen todavía no ha logrado quitarle todo el mercado de las importaciones/exportaciones a los Despachantes porque el límite en sus cantidades, montos y pesos es poco significativo en relación a los valores que se manejan en el comercio exterior, lo cual genera que la mayoría de las operaciones se deban realizar mediante un Despachante; pero igualmente ha logrado influir en su actividad debido a los bajos costos operativos que presenta. En consiguiente, la preocupación del sector también recae en la posible ampliación que se le pueda dar a los límites que presenta este régimen, ya que un aumento significativo de los mismos generaría una desigualdad que pondría en serio peligro la actividad del Despachante

3.3 ¿Cómo afecta el Operador Económico Autorizado (OEA) al Despachante de Aduana?

Este nuevo Operador Económico Autorizado (OEA) se creó con la idea de iniciar una reingeniería en los procesos aduaneros que les permita a las Aduanas un mejor control de los agentes que colaboran en la cadena de suministro internacional. Promueve por un lado la colaboración Aduana-Aduana mediante los “Acuerdos de Reconocimiento Mutuo” para el traspaso de información y cooperación entre países, generando una postura unificada de los distintos OEA, y por otro lado incentiva la colaboración Aduana-Empresa reforzando la cooperación a través de una cadena logística internacional segura.

Son OEA cualquier parte involucrada con el movimiento internacional de mercancías que haya sido aprobado por la aduana nacional, y que cumpla con las normas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en cuanto a seguridad de la cadena logística. Entre ellos podemos nombrar a los Fabricantes, Exportadores, Expedidores o Forwarders, Depósitos o almacenes, Despachantes de Aduana o Agentes de Aduana, Transportistas y/o Importadores.

Dentro de las ventajas de ser OEA se pueden nombrar: la reducción de requerimientos administrativos, acceso a vías rápidas de autogestión, menor cantidad de inspecciones o controles físicos de las mercaderías, prioridad en los controles de frontera, optimización de costos, efectuar controles o verificaciones inteligentes y no intrusivas, y agilizar la operatoria en toda la cadena. También, los OEA van a poder en cuanto a las

importaciones retirar mercadería antes del pago de los tributos, y en cuanto a las exportaciones poder verificar sin haber documentado en el depósito provisorio.

Cabe destacar que la figura del OEA no es sinónimo de Despachante de Aduana. El certificado de Operador Económico Autorizado no faculta para representar ante la Aduana a terceros, y por ende no es una nueva forma de representación ante la Aduana.

Los Despachantes son quienes hacen que el comercio internacional en todas las fronteras se lleve a cabo de la forma más eficiente y sin fisuras. Son los socios estratégicos, conocidos y confiables con los cuales cuenta el sector Público y el sector Privado para las operaciones de comercio internacional.

Si bien es un sistema complejo que supone ventajas reales para el sector, y más específicamente para los Importadores y Exportadores, para los Despachantes impone un cambio rotundo en la manera de operar debido a la simplificación en cuanto a los trámites administrativos y la verificación de las mercancías en las distintas zonas primarias aduaneras, sin quitarle la responsabilidad con la que cuentan hoy en día.

Además de lo expuesto, esto afecta a los Despachantes debido a que para lograr certificar ser OEA es necesario contar con una serie de requisitos que el mayor porcentaje activo de los Despachantes de Aduana en Argentina no logra alcanzar ya que bien o no cumplen con la cantidad de operaciones mínimas o bien no llegan a los montos necesarios para su acreditación.

3.4 ¿Cuál podría ser el impacto de la utilización del Blockchain en el Comercio Exterior? ¿En qué medida afectará a los Despachantes de Aduana Argentinos?

Esta tecnología puede resultar positiva para la cadena logística del comercio exterior ofreciéndoles a los operadores de la misma (Despachantes de Aduana, Importadores, Exportadores y Aduanas) la seguridad y confiabilidad en la transferencia de datos desde los proveedores hasta la aduana de destino.

Así como se creó la firma digital para abaratar los costos en cuanto al manejo de la documentación firmada en original, el Blockchain puede complementar dicha tecnología brindando un sistema más seguro en cuanto al envío de dichos documentos digitales. Es una herramienta que brinda transparencia y trazabilidad a la transferencia de datos y

documentación de punta a punta, asegurando la inalterabilidad de datos desde que se envía un documento en origen hasta que el destinatario final lo recibe.

Para mostrar el impacto que genera esta tecnología en la actualidad analizaremos el único ejemplo llevado a la práctica: el TradeLens.

Se trata de una plataforma sustentada por tecnología blockchain que tiene la característica de ser abierta y neutra, que le brinda la facilidad de evolucionar continuamente y adaptarse a otras redes y sistemas.

Fue desarrollada en conjunto a comienzos del 2018 por las empresas IBM Y Maersk.

Actualmente se encuentra en una etapa de pruebas piloto realizadas en diferentes terminales portuarias alrededor del mundo.

Algunas de las características de esta plataforma son:

- **Conectar al ecosistema:** reúne a todas las partes en la cadena de suministro, incluidos los transportistas, bancos, agentes de carga, transportes marítimos y terrestres, puertos, terminales, aduanas, autoridades gubernamentales y otras en una plataforma basada en blockchain creando un entorno de trabajo seguro y dinámico.
- **Manejar información confiable:** proporciona el intercambio seguro de información instantánea y accionable de la cadena de suministro, y la visibilidad en todas las partes de un envío que abarca los detalles de la carga, documentos comerciales, archivos de aduana, datos almacenados en sensores y datos estructurados como factura comercial, orden de compra, lista de empaque, certificado de inspección, certificado de seguro, certificado de origen, declaración de importación y exportación, aviso de mercaderías peligrosas y el conocimiento de embarque, entre otros.
- **Fomentar la colaboración y la confianza:** permite la digitalización y automatización de los procesos de negocios entre órganos integrales al comercio global incluido el despacho de importación y exportación con blockchain que garantiza transacciones seguras y auditables.
- **Incentivo a la innovación:** es un sistema totalmente flexible lo cual le permite incorporar nuevas tecnologías y adaptarse a distintas plataformas.

Como podemos observar, esta tecnología potenciara el comercio exterior dado que les brindara mayor seguridad y confianza tanto a los compradores como a las aduanas mundiales, brindando transparencia a toda la cadena de la operatoria. A primera vista se puede deducir que los Despachantes de Aduana también se verán beneficiados con esta plataforma, ya que tendrán un elemento más que los respalde a la hora de realizar la nacionalización de las mercaderías, evitando pérdidas, intercambios o extravíos de documentos que les generen un error en su declaración aduanera.

De la misma manera, la inclusión de esta plataforma podría llegar a poner en juego la obligatoriedad del rol del Despachante. El avance de la tecnología nos ha mostrado, muchas veces con crueldad, como algunas profesiones y oficios han quedado obsoletos a lo largo del tiempo debido a la informatización y la sistematización de los procesos; es por ello que la actividad del Despachante de Aduana podría llegar a estar en peligro, no en el futuro inmediato, pero si a largo plazo. Un sistema que llega para brindar integra transparencia podría lograr relevar al Despachante de sus funciones debido a que estos últimos años se ha puesto en duda la confiabilidad y veracidad con la que estos sujetos realizan sus actividades. No sería extraño que de mantenerse esta duda a lo largo del tiempo se quiera implementar una Aduana netamente digital en la cual no haya participación de personas de existencia física a la hora de la declaración y la verificación de las mercancías, y de esta manera, se lograrían suprimir la mayoría de las actividades fraudulentas.

CAPITULO 4. DESARROLLO, PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1 Entrevistas en Profundidad.

A partir de la información recolectada fruto de las entrevistas en profundidad que fueron realizadas a distintos personajes destacados del rubro, agrupamos y seccionamos las respuestas según el sector al que pertenecen. Los resultados fueron los siguientes:

4.1.1 Entrevistas al Sector Mundial.

En cuanto al Sector Mundial, tomamos los resultados obtenidos de las entrevistas efectuadas a distintas figuras tales como representantes de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), de la International Federation of Customs Brokers Associations (IFCBA) y de la Asociación Internacional de Agentes Profesionales de Aduana (ASAPRA).

Respecto a la obligatoriedad en la utilización de los Despachantes de aduana o agentes aduanales, todos coinciden en que quedará sujeto al país que se refiera a estos mismos; y además, sostienen que los mismos son agentes auxiliares del servicio aduanero y que, lejos de entorpecer el comercio exterior y encarecerlo, lo facilitan y ayudan a las aduanas del mundo a agilizar y validar la tramitación de las declaraciones, ya que están hechas y verificadas por profesionales que han sido aprobados como tales por la aduana a través de una evaluación muy exigente, recalcando también que están en constante perfección de sus actividades y actualización de sus conocimientos.

Consideran que sería muy negativo que la figura del Despachante no existiera, ya que de esta forma se multiplicarían las tareas de la aduana, lo que haría que los errores y las infracciones aduaneras se multiplicaran.

Respecto al futuro de los Despachantes, los entrevistados entienden que la evolución del comercio exterior estará basada en la buena o mala implementación que puedan tener las nuevas implementaciones tales como Blockchain y OEA. Sostienen que, siempre y cuando estén correctamente reglamentadas, las mismas llevarán a una jerarquización de la profesión basada en la simplicidad, transparencia, trazabilidad y seguridad, ya que les brindan nuevas herramientas a los Despachantes de Aduana para perfeccionar su actividad profesional. El hecho de ser operadores económicos autorizados

los respalda como agentes confiables certificados, tanto para las aduanas como para los depósitos, terminales, proveedores y otros organismos, lo que genera que sea totalmente transparente y fluida cualquier operación que estos realicen. Sumado a esto, también cuentan con la tecnología Blockchain, que permite proteger los documentos originales de cualquier eventualidad que pueda llegar a ocurrir en la trazabilidad. En resumen, su opinión basa en que tal como ocurre con la mayoría de las implementaciones tecnológicas, hay un riesgo de que la informatización lleve a suplir la necesidad de la intervención humana. Para salvaguardarse de esto el Despachante debe buscar el perfeccionamiento de sus funciones, aprovechando la oportunidad de adaptarse a los nuevos cambios de manera profesional, adquiriendo nuevos conocimientos y expandiendo su oferta de servicios.

4.1.2 Entrevistas al Sector Publico Argentino.

En cuanto al Sector Publico, nos encontraremos con la opinión de dos instituciones referentes del comercio exterior argentino tales como la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Secretaria de Comercio de la Nación. Llamativamente, estas tienen opiniones desencontradas respecto de los interrogantes consultados.

Por el lado de la Dirección General de Aduanas, esta califica como necesaria la participación de los Despachantes de Aduana en la operatoria ya que estos son los interlocutores certificados entre la Aduana y los Importadores/Exportadores. Es vital su intervención ya que permite mantener el vínculo directo entre el Estado, en su rol de controlador, y el sector privado, agilizando la operatoria aduanera y la burocracia que representan los trámites que allí se originan.

Del Exporta Simple en particular este organismo cree que el mismo agiliza y simplifica el comercio, restándole un costo adicional al operador y simplificando rotundamente los tramites operativos, obteniendo como resultado un régimen más dinámico tanto para el sector público como para el privado. Además, facilita la inclusión de las pequeñas y medianas empresas con estructuras limitadas para poder ofrecer sus productos en el extranjero. En detrimento de lo recién expuesto, también creen que perjudica poderosamente a la figura del Despachante de Aduana ya que les quita la obligatoriedad para determinado tipo de operaciones.

Respecto al Courier, a su vez, opinan que es una forma de abrirle las puertas al mundo para que cualquier ciudadano pueda acceder a cualquier producto del extranjero, sin la necesidad de estar inscripto como Importador o Exportador. Expresan además que mediante la implementación del presente régimen se le da una herramienta al pequeño operador para poder efectuar actos de comercio internacional, acercando este régimen al de carga general, lo cual es malo para la figura del Despachante porque a medida que los límites se amplíen los operadores van a ser cada vez más autosuficientes.

Respecto a las nuevas tecnologías, creen que tanto la figura del Operador Económico Autorizado como el Blockchain fueron creados a los fines de dar por finalizada la figura del Despachante de Aduana tal y como se lo conoce hoy en día, junto con el costo que sus servicios conllevan. Otra de las consecuencias que generará la implementación de estas tecnologías será quitarle a la Aduana la intervención en los controles de las operaciones de importación o exportación.

Por el lado de la Secretaria de Comercio, los mismos ven a los Despachantes como un costo y no ven necesaria la participación de los mismos en la cadena logística del Comercio Internacional. Entienden que tienden a complicar la operatoria y a hacerla más costosa, haciéndole a los Importadores y Exportadores perder tiempo y obligándolos a abonar tramites que a su criterio no son necesarios y mucho menos obligatorios.

Respecto de los regímenes del Exporta Simple y Courier, creen que su implementación está planteada correctamente, logrando que muchas empresas puedan incrementar sus ventas ampliando los mercados con precios más accesibles gracias a no necesitar de los Despachantes como intermediarios.

Por último, respecto de las tecnologías en vistas de aplicación, creen que es el mejor panorama que se asoma en el futuro para el comercio exterior argentino, principalmente porque consideran que su intención es reemplazar a los Despachantes.

4.1.3 Encuesta al Sector Privado Argentina

El sector privado argentino, representado por la Cámara de Importadores de la República Argentina (CIRA), considera que la figura del Despachante debe existir por la cantidad de normas establecidas tanto escritas como no escritas y las incertidumbres del mismo comercio internacional. No obstante ello, señalan que hay una falta de

profesionalismo por parte de quienes la ejercen, exigiendo un mayor grado de capacitación. Expresan además que su figura debería ser optativa.

También opinan que son mal retribuidos en relación a la cantidad de responsabilidades que absorben.

Con respecto a las nuevas resoluciones que amplían los límites de los regímenes especiales, los entrevistados consideraron que las mismas están mal implementadas. Al Exporta Simple lo reconocen como necesario para aquellas exportaciones pequeñas y poco frecuentes, pero no así para aquellas operaciones regulares, de grandes volúmenes y productos específicos, por lo cual consideran un riesgo que se sigan aumentando los límites permitidos.

Al régimen de Courier lo ven como un lobby generado por los prestadores de servicio postal para quedarse con una porción del mercado que no debería corresponderles.

Con respecto al Operador Económico Autorizado la mayoría considera que no sirve si no existe un convenio de reciprocidad o reconocimiento mutuo entre países y aduanas, es decir, la idea principal es buena, pero debe estar muy bien implementada y avalada mundialmente para que el mismo tipo de operación sea igual en cualquier país del mundo.

Por último, consideran que el Blockchain es una tecnología netamente de protección de datos, por lo tanto no puede desplazar al Despachante de aduana, solo puede demostrar que la información en los procesos no se vio alterada por un tercero, pero esto no significa que un documento sea veraz o no.

4.1.4 Encuesta a los usuarios.

Las entrevistas a distintos usuarios representativos del sector, entre los que podemos destacar a Enrique Loizzo, presidente del Centro de Despachantes de Aduana, a Gustavo Lopez, ex presidente del Centro de Despachantes de Aduana y a Marcelo Moscoso Boedo, ex secretario del Centro de Despachantes de Aduana, arrojan las siguientes opiniones:

Entienden que los Despachantes de Aduana son el eslabón esencial en la cadena del Comercio Exterior ya que mantienen contacto directo con todos los participantes. En cuanto a su participación, lógicamente su opinión es que deben seguir siendo necesarios para las operaciones, ya que la aduana por sí misma no daría abasto para efectuar todas las

declaraciones y controlar toda la documentación. El Despachante de Aduana es un profesional debidamente instruido en materia aduanera que cuenta con todos los recursos necesarios para obrar en armonía entre el sector público y el privado.

Por otro lado, también creen que las nuevas resoluciones, sin estar incluidas en el Código Aduanero, implementadas por el Estado con el correr del tiempo van queriendo suplir la obligatoriedad de su participación.

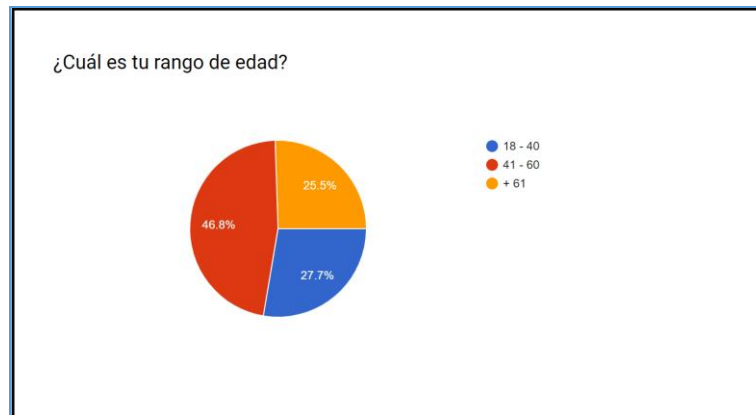
Respecto del Exporta Simple se vieron afectados por la implementación del régimen ya que les bajo la cantidad de operaciones sustancialmente. También opinan, ya que son los encargados de efectuar todos los tramites referentes a terceros organismos para habilitar la correcta ejecución de una exportación, que mediante dicho régimen no se logra regular correctamente y certificar la correspondiente seguridad de las distintas mercancías para el intercambio entre países.

Respecto del Courier, este sistema si afecto rotunda y sustancialmente a la cantidad de operaciones que llevaban a cabo los Despachantes. Si bien representan un costo inferior para los Importadores/Exportadores, opinan que el ingreso específico de la Aduana (el Estado) en concepto de Derechos es notablemente superior, sumado a que los controles para el ingreso de las mercaderías son casi nulos, perjudicando el bien estar de toda la sociedad.

Respecto a las innovaciones tecnológicas su creencia es que, hasta el día de hoy, siempre supieron adaptarse a las nuevas plataformas que se les han ido presentando, por lo cual no ven motivo para temer por la posible implementación de estas mismas.

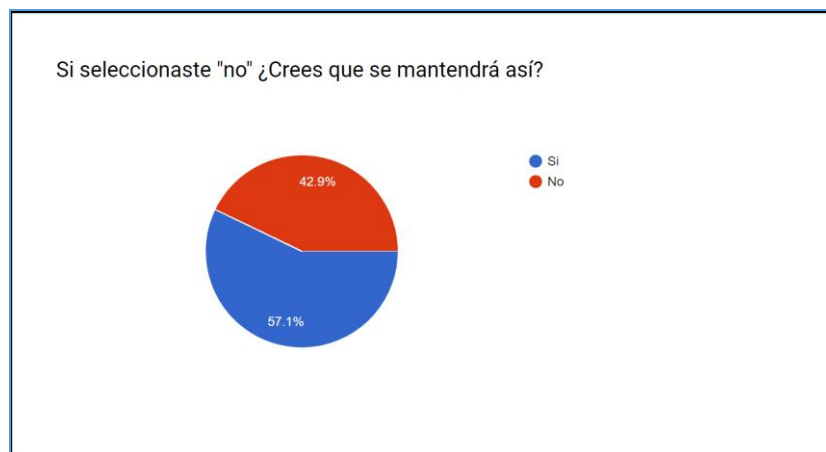
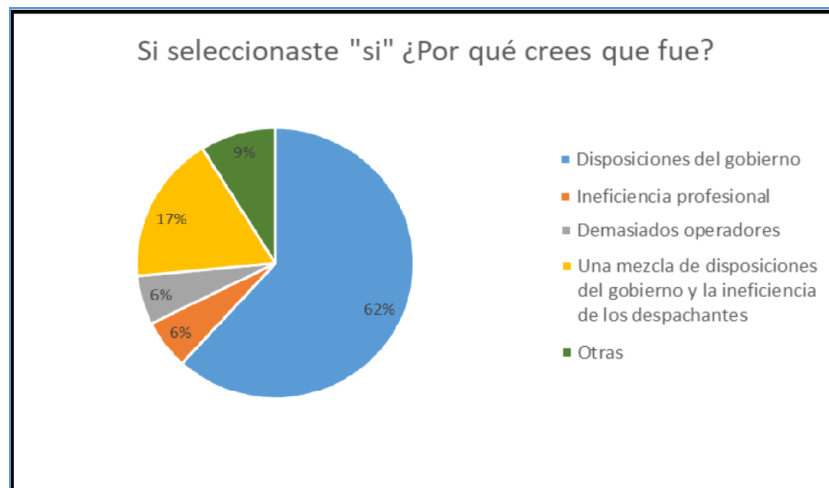
4.2 Encuesta Masiva

Para el trabajo de investigación realizamos una encuesta cuantitativa dirigida a quienes ejercen como Despachantes de Aduana en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Como punto de partida decidimos iniciar la misma separando a los encuestados por grupo de edad, de donde surge que el rango de 41 – 60 años es mayoritariamente superior al resto representando al sector activo de la profesión.

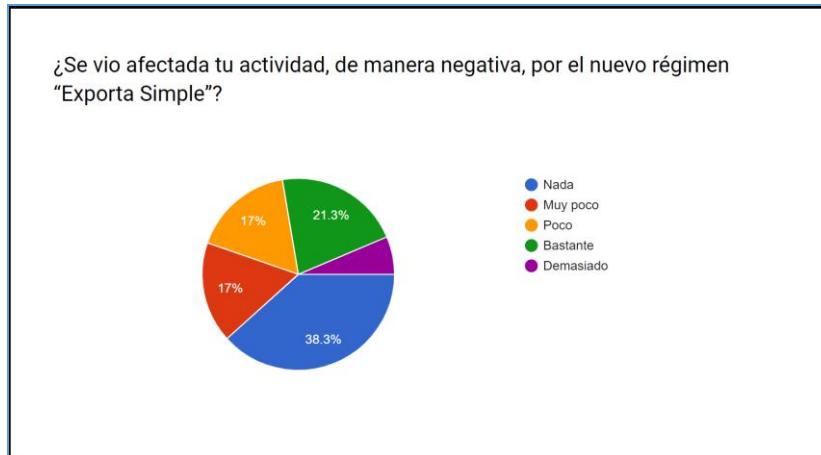


Luego se le pregunto a los encuestados si su actividad disminuyo con el correr de los años, donde el setenta y ocho por ciento (78%) de los mismos respondió de forma afirmativa. Del diecisiete por ciento (17%) que opto por la negativa, más de la mitad piensa que a futuro se mantendrá de la misma manera. Y aquellos que respondieron de forma afirmativa dividieron su respuesta en varias posibilidades y opiniones acerca de porque sucede. Un sesenta y dos por ciento (62%) de los encuestados piensa que fue por las disposiciones de los gobiernos de turno, mientras que el cuarenta por ciento (40%) restante se divide de igual manera entre las posibilidades de que dicha baja fue producto de la ineficiencia profesional, de la excesiva oferta de operadores, de no lograr una consolidación en las funciones que demanda trabajo de los Despachantes, y de la baja en la actividad económica del país. En la mayoría de las respuestas, los encuestados logran expresar su disconformidad sobre las disposiciones del gobierno y cómo éstas afectan su trabajo de manera directa, sumado a las variables anteriormente citadas.

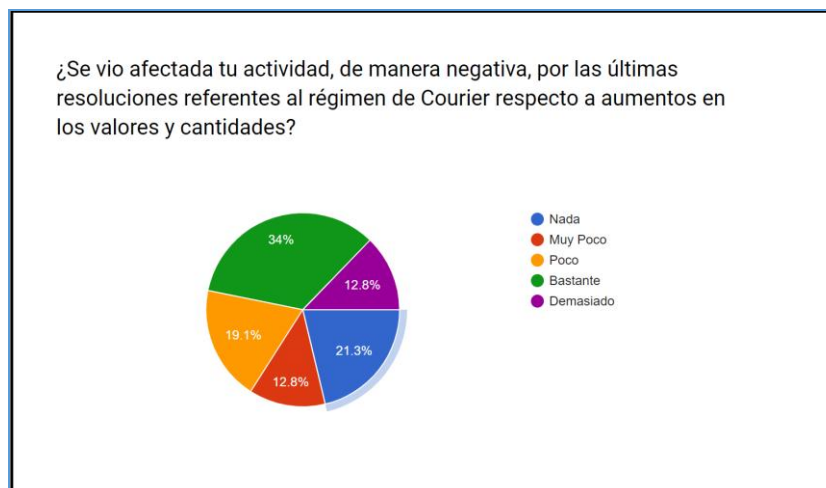




En cuanto a los regímenes especiales se preguntó si el Exporta Simple les afectó de manera negativa. En esta situación nos encontramos con una dicotomía, ya que los porcentajes mayoritarios indicaron que el mismo no afecta nada (37%), o afecta muy poco (17%) su actividad. Entendemos que esto corresponde a que al ser un régimen con un límite de quince mil (US\$ 15.000) dólares estadounidenses, dicho monto es muy bajo para que influya en las operaciones que registran los Despachantes, e incluso en muchos casos, los clientes con los que trabajan les imponen un valor mínimo a los pedidos de sus compradores extranjeros para solventar los gastos básicos. Otra de las conclusiones que observamos fue que las exportaciones realizadas desde el puerto de Buenos Aires representan en monto al porcentaje mayoritario de las exportaciones a nivel país, y a su vez dichas operaciones son mayores al límite del régimen. Es por ello que los resultados tienden a marcar una indiferencia en la variación de su actividad.

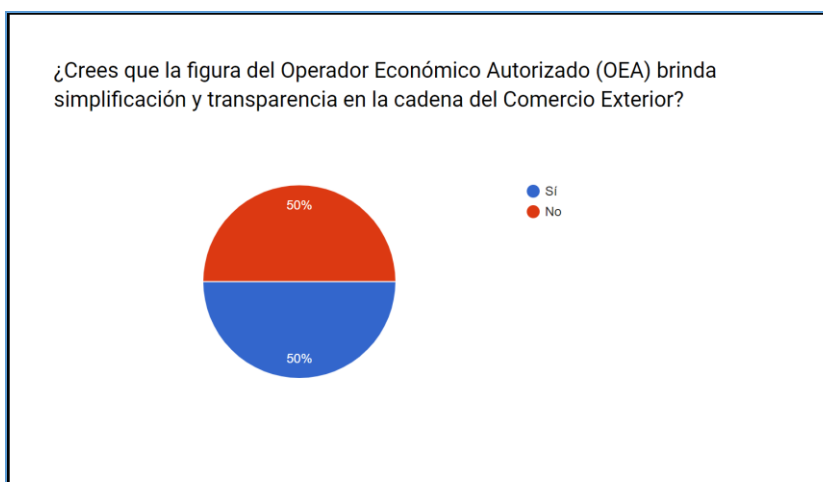


Esta misma relación, pero de forma inversa se puede observar en el siguiente punto, donde la pregunta está apuntada al régimen de Courier en conjunto con las modificaciones que ha ido sufriendo en cuanto a cantidades y valores permitidos. En el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los casos, los encuestados se vieron afectados negativamente de manera directa. Esto se relaciona con lo anterior, debido a que en el puerto de Buenos Aires se centra la mayor cantidad de operaciones marítimas que luego se distribuyen en el resto del territorio nacional, y los montos establecidos fueron aumentados significativamente cuando son comparados con los montos de las operaciones.



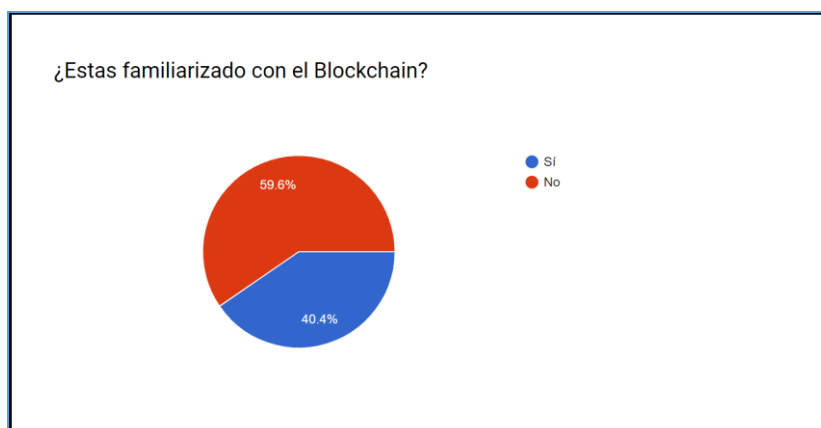
Otras de las variables de estudio es el Operador Económico Autorizado (OEA), donde más del ochenta por ciento (80%) de los encuestados están familiarizados con esta

figura, y la mitad de los mismos opina que el OEA brinda simplificación y transparencia en la cadena del Comercio Internacional. Entendemos que dicha respuesta esta manifestada debido a una desconfianza que ha sufrido el Despachante de Aduana con el correr de los años, lo cual género que vaya perdiendo credibilidad. El OEA afecta de manera directa e indiscriminada a los Despachantes de Aduana, y en su gran mayoría a los pequeños y medianos, los cuales no cumplen con los requisitos establecidos de cantidad de operaciones y solvencia económica. Esto está visto en el resultado de la encuesta donde el setenta y tres por ciento (73%) de los mismos se vieron afectados bastante (51%) o demasiado (22%) con respecto a cuando éste no existía.

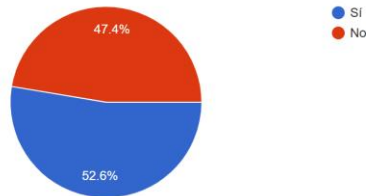




Por otro lado, creímos necesario saber cuánto saben los Despachantes de Aduana sobre las tecnologías que se desean implementar de cara al futuro, dentro de las cuales se puede mencionar el Blockchain. Como resultado se puede apreciar que casi el sesenta por ciento (60%) desconoce el sistema. Si bien el mismo está destinado a digitalizar y facilitar la operatoria en un futuro cercano, esto denota que particularmente esta tecnología no representaría un riesgo inminente que impacte directamente a las funciones que ejercen los Despachantes de Aduana actualmente. De hecho, aquellas personas que estaban interiorizadas en dicha tecnología señalaron, en su mayoría, que la figura del Despachante se ve beneficiada con la misma gracias a una quita de gran parte de la responsabilidad que hoy tienen.

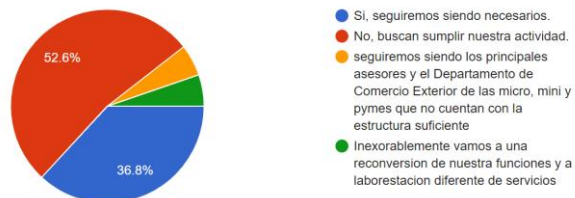


¿Crees que sea posible la implementación del Blockchain en la cadena del Comercio Internacional contando con la figura del Despachante como es actualmente?



Por último, y para finalizar la encuesta, decidimos saber la opinión que tienen los Despachantes activos respecto de las nuevas implementaciones. La mayoría opinó que las nuevas implementaciones gubernamentales buscan suplir su actividad buscando simplificar la operatoria y reduciendo así los costos que los mismos representan en la cadena logística, aunque esté demostrado que en el conjunto de costos logísticos nacionales para efectuar la operatoria de comercio exterior, los Despachantes de Aduana representan el porcentaje minoritario.

A partir de estas nuevas resoluciones y tecnologías, según tu criterio ¿Crees que seguirá siendo necesaria tu participación dentro de la cadena del comercio internacional? ¿O crees que las nuevas implementaciones buscan suplir tu actividad?



5. CONSIDERACIONES FINALES.

Como consecuencia de lo expuesto a lo largo de la presente investigación, hemos de ratificar nuestra hipótesis inicial, afirmando que el Despachante de Aduana seguirá siendo fundamental en la cadena del comercio internacional en diez años.

Consideramos el desarrollo de sus funciones dentro de la operatoria aduanera y hondamos en las innovaciones que han generado cambios fundamentales en su actividad, haciendo principal hincapié en los regímenes especiales y la tecnología.

También logramos adentrarnos e interrogar a los distintos organismos encargados de regular e implementar las innovaciones de la operatoria, conociendo su opinión respecto de las mismas y de la participación de los Despachantes en su afán de llevarlas a cabo de la mejor manera.

Por otro lado, y en base a la encuesta masiva realizada a los Despachantes en actividad, pudimos entender cuáles son sus preocupaciones y cómo fueron afectados, en menor o mayor medida, por las innovaciones.

Finalmente, al analizar en detalle toda la información recolectada acerca de las resoluciones, los comentarios de las personas entrevistadas en representación de los distintos sectores del Comercio Exterior nacional y mundial, y las experiencias de los usuarios, que conviven con los problemas cotidianos que el rubro presenta, pudimos definir que la figura del Despachante está lejos de extinguirse, sino que va camino a una modificación que le permita dar un salto de calidad para hacer del comercio exterior una actividad para profesionales idóneos que puedan llevar a cabo el intercambio de mercaderías a través de las distintas fronteras.

Es por todo esto que afirmamos, con base en los distintos métodos empleados, que la figura de este operador seguirá existiendo, pero indudablemente tendrá que afrontar una reconversión en sus funciones. A continuación, pasaremos a exponer los motivos que dieron origen a este resultado:

En primera medida la información recabada tiene fuertes puntos de conexión que convergen, a modo de mayoría absoluta, en que la figura del Despachante de Aduana es fundamental para el comercio exterior. Se sustenta esta declaración en la capacidad que tienen los mismos, por su expertiz en la materia, de aggiornar sus funciones para así seguir

siendo los intermediarios entre el Estado y el Sector Privado, absorbiendo del primero una carga considerable de tareas, y disminuyendo los errores de este último, dando como resultado una evidente agilización y facilitación en los procesos aduaneros. Cabe destacar que la obligatoriedad de este sujeto será objeto de debate durante los próximos años, dado que en gran medida esta misma estará sujeta a la importancia con la que la traten los gobiernos venideros. Siguiendo con este punto, existe una recomendación del máximo organismo en materia aduanera a nivel mundial acerca de no innovar, es decir, que aquellos países que distinguen a los Despachantes como preceptivos o de forma contraria, que así los mantengan.

Para continuar, podemos resumir que los nuevos regímenes generan una división de argumentos entre el Sector Público y Privado, que se debe en gran medida a un conflicto de intereses. La permanente disputa entre facilitación y control deja al Despachante en el medio de la situación, pero esto no se traduce en la prescindibilidad de sus funciones. Por un lado, el Sector Público, ente encargado de regular estos mismos, considera que son beneficiosos e inclusivos, justificando que el Exporta Simple le permite al pequeño y mediano operador participar de manera tal que se fomente la industria y se incrementen las ventas. También considera que el Courier brinda acceso directo y necesario tanto a comprar como a enviar mercadería, lo cual se había tornado una especie de necesidad social en estos últimos años, ya que si no se debía incurrir en la necesidad de estar inscripto como importadores/exportadores y realizar los trámites pertinentes. Lo que es evidente es que ambos regímenes incrementan la recaudación estatal, principalmente porque les permite sobrepasar la alícuota de derechos máxima establecida por la Organización Mundial de Aduanas.

Los privados y los auxiliares del comercio ven a estos sumamente perjudiciales, alegando que están mal regulados y haciendo referencia a que solo deberían usarse para fines específicos y con franquicias más acotadas, ya que la eliminación de controles de calidad que acompañan esta simplificación del régimen no solo provoca un riesgo en la seguridad de las personas, sino que también una pérdida de prestigio en nuestras exportaciones. Además, acusan a estas implementaciones de generar una desigualdad de competencia, ya que a ellos les siguen exigiendo los mismos requisitos que antes para estas operaciones.

Por último, destacaremos aquel punto que, a nuestro criterio, será la clave para comprender la nueva era que se avecina. El programa Operador Económico Autorizado promete cambios sumamente positivos que no solo aportaran fluidez, trazabilidad y seguridad a la operatoria, sino que también enriquecerá a la figura del Despachante de Aduana llevándolo a una evolución inexorable de su profesión. Es unánimemente percibido como un progreso en el comercio, pero para poder perfeccionar su desarrollo en la utilización de este mismo a nivel global, las aduanas del mundo deberán seguir trabajando y profundizando en los acuerdos de reciprocidad mutua y de facilitación del comercio. Es aquí donde ponemos nuestro énfasis, ya que, si bien la figura del Despachante de aduana no correrá peligro en nuestro país, la cantidad de oferta laboral que estos presentan si sufrirá fuertes impactos. Quedará supeditado el futuro de gran parte de estos operadores a la manera en la que se implemente la figura del Operador Económico Autorizado, ya que de llevarse a cabo tal cual está previsto, la gran mayoría de los profesionales no podrá registrarse como tal. Esto generaría una grieta dentro de los Despachantes, donde por un lado estarán los que se desempeñan como Operadores Económicos Autorizados, y por otro los que por falta de presupuesto o volumen de operaciones no califican para desempeñarse como tal, logrando que los primeros tengan ventajas en relación a costos y tramites de la operatoria en detrimento del resto.

6. BIBLIOGRAFÍA.

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16536/Ley22415_S1_TituloII.htm

<https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/v/2588/8/innova.front/despachantes-de-aduana.html>

<http://www.adau.com.uy/innovaportal/v/1360/1/innova.front/origenes-del-despachante.html>

<http://www.adau.com.uy/innovaportal/v/583/1/innova.front/su-funcion.html>

<https://netnews.com.ar/nota/396-La-OMA-y-los-Despachantes-de-Aduana>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/274803/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/279882/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/279859/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/314763/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/320000-324999/321987/norma.htm>

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/207411/20190513>

<http://www.loa.org.ar/legNormaDetalle.aspx?id=4191>

<http://www.loa.org.ar/legNormaDetalle.aspx?id=5154>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37975/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/39582/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/39582/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/45315/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/63091/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/134201/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/130808/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/134680/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/142106/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/201267/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/225000-229999/225385/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/225000-229999/225476/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/263816/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/280000-284999/280578/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/305498/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/320000-324999/321257/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/320000-324999/321612/norma.htm>

<https://internacionalmente.com/tecnologia-blockchain-comercio-internacional/>

7. ANEXOS.

Anexo I

1º) haber sido condenado por algún delito aduanero o por la infracción de contrabando menor;

2º) haber sido socio ilimitadamente responsable, director o administrador de cualquier sociedad o asociación cuando la sociedad o la asociación de que se tratare hubiera sido condenada por cualquiera de los ilícitos mencionados en el punto 1). Cuando hubiese sido condenada por la infracción de contrabando menor, la inhabilidad se extenderá hasta CINCO (5) años a contar desde que la condena hubiera quedado firme. Se exceptúa de la inhabilitación a quienes probaren haber sido ajenos al acto o haberse opuesto a su realización;

3º) haber sido condenado por delito reprimido con pena privativa de la libertad. Exceptuarse los delitos contra las personas, el honor, la honestidad y el estado civil, cuando la sentencia hubiera concedido el beneficio de la ejecución condicional de la pena;

4º) estar procesado judicialmente o sumariado en jurisdicción aduanera por cualquiera de los ilícitos indicados en los puntos 1) y 3), mientras no fuere sobreseído provisional o definitivamente o absuelto por sentencia o resolución firme;

5º) haber sido condenado con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, hasta que se produjere su rehabilitación;

6º) haber sido sancionado con la eliminación de cualquiera de los demás registros previstos en el artículo 23, inciso t), hasta que se hallare en condiciones de reinscribirse;

7º) ser fallido o concursado civil, hasta DOS (2) años después de su rehabilitación. No obstante, cuando se tratare de quiebra o concurso culpable o fraudulento la inhabilidad se extenderá hasta CINCO (5) o DIEZ (10) años después de su rehabilitación, respectivamente;

8°) encontrarse en concurso preventivo o resolutorio, hasta que hubiere obtenido carta de pago o acreditare el cumplimiento total del acuerdo respectivo;

9°) estar inhibido judicialmente para administrar o disponer de sus bienes, mientras esta situación subsistiere;

10°) ser deudor de obligación tributaria aduanera exigible o de obligación emergente de pena patrimonial aduanera firme, o ser socio ilimitadamente responsable, director o administrador de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación de que se tratare fuere deudora de alguna de las obligaciones mencionadas. Estas inhabilidades subsistirán hasta la extinción de la obligación.

11°) ser o haber sido agente aduanero, hasta después de UN (1) año de haber cesado como tal;

12°) haber sido exonerado como agente de la administración pública nacional, provincial o municipal, hasta que se produjere su rehabilitación.

Anexo II

Los seis (6) métodos de valoración en una Importación son:

1. PRIMER MÉTODO DE VALORACIÓN:

Se parte del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas siempre que no concurren las siguientes circunstancias:

- No restricciones por parte del vendedor para la libre cesión o utilización de las mercancías por parte del comprador excepto las permitidas.
- No condiciones o contraprestaciones impuestas por el vendedor para realizar la venta de las mercancías.
- No reversión al vendedor del producto de la reventa de las mercancías por parte del comprador.
- No vinculación entre vendedor y comprador excepto cuando la vinculación no incluye en el precio pactado.

2. SEGUNDO MÉTODO DE VALORACIÓN:

Se utiliza el valor de transacción de mercancías idénticas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que las mercancías sean iguales en todo, especialmente en las características físicas, calidad y prestigio comercial.
- Mismo país de origen.
- Mismo nivel comercial de los importadores.
- Sustancialmente las mismas cantidades.
- De preferencia producidas ambas mercancías por el mismo fabricante.
- Que las mercancías idénticas se hayan exportado en el mismo momento o en el momento aproximado con respecto a las mercancías objeto de valoración.

3. TERCER MÉTODO DE VALORACIÓN:

Se utiliza el valor de la transacción de las mercancías similares siempre que se empleen los siguientes requisitos:

- Que las mercancías se asemejen mucho en sus características y en su composición.
- Que cumplan las mismas funciones.
- Comercialmente intercambiables.

- Mismo país de origen.
- Sustancialmente las mismas cantidades.
- De preferencia producidas por el mismo fabricante.
- Que las mercancías similares se hayan exportado al mismo momento o en un momento aproximado con respecto a las mercancías objeto de valoración.

4. CUARTO MÉTODO DE VALORACIÓN:

- Se parte del precio de venta de las mercancías objeto de valoración, de mercancías idénticas o de mercancías vendidas en el país de importación.
- El precio de venta debe corresponder al precio unitario de la mayor cantidad de unidades vendidas.
- Que la venta se realice en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración o en un momento aproximado.

5. QUINTO MÉTODO DE VALORACIÓN:

Se parte del valor de:

- Las materias primas y bienes intermedios.
- Costo de fabricación de las mercancías objeto de valoración.
- Gastos generales y beneficios o utilidad usuales.
- Gastos de transporte, seguro y conexos hasta el puerto o lugar de importación.

6. SEXTO MÉTODO DE VALORACIÓN:

Se utiliza ante la imposibilidad de determinar el valor en aduanas de las mercancías con base en alguno de los métodos anteriores.

- Se regresa al primer método de valoración y se hace flexible alguna circunstancia por la que se descartó el PRP o PP.
- Al segundo método de valoración se le hace flexible algún requisito exigido por este método, Ejemplo: El país de origen y el tiempo.

Anexo III

Breve resumen de cómo fue evolucionando la operatoria del Courier en base a las distintas resoluciones e implementaciones:

Resolución N°133/91

En dicha resolución se establecía las limitaciones de las mercaderías que se podían enviar o recibir vía la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL). Entre todas las mercaderías se mencionaban:

- Comunicaciones escritas, grabadas o realizadas por cualquier otro procedimiento
- Correspondencia epistolar que curse como carta o tarjeta postal
- Facturas comerciales, resumen de cuenta, notas de crédito o débito, remito
- Pedidos en general.
- Balance e informes contables
- Documentos de transferencia de fondos,
- Informes mecanografiados
- Todo sobre o pliego cerrado, cualquiera fuere su contenido

Todas estas ejemplificaciones de las cosas que se podían enviar y recibir no incluían a las “mercaderías” que pudiesen venderse entre países.

Resolución N°249/92

Luego, con la nueva resolución, se agregó en dicho listado lo siguiente:

- Mercaderías que tuvieren o no finalidad comercial, cuyo valor FOB no supere los tres mil (U\$S 3.000) dólares estadounidenses y con un peso de hasta cincuenta (50) kilogramos.

Esta práctica se la consideraba “Solicitud Particular de Importación”, que en otras palabras es lo que hoy en día, en el 2019, se conoce como una “IMPORTACION”; en donde las personas debían estar Inscriptas y debían adjuntar toda la documentación pertinente para efectuar la declaración, y la posterior verificación y retiro de la mercadería.

Resol Gral 2436/96 (16/07/1996)

Mediante la presente resolución se crea la figura de los “Prestadores de Servicios Postales/Courier”, y se establecen las disposiciones normativas y operativas para poder efectuar las operaciones mediante los PSP.

Resol Gral 3236/96 (18/09/1996)

Se modifican las Disposiciones Normativas y Operativas, estableciendo entre otras cosas el límite para las mercaderías que se Importasen o Exportasen en un valor de tres mil (US\$ 3.000) dólares estadounidenses, pagando el 50% de Derechos para el excedente de la franquicia establecida, y siempre y cuando la mercadería no tenga ninguna prohibición o intervención de otros organismos (Certificado de Origen, INAL, ANMAT, etc)

Resol Gral 11/97 (21/08/1997)

Establece que las operaciones simplificadas que realicen los PSP gozaran de la exclusión de los regímenes de percepción establecidos hasta el momento.

Resol Gral 845/2000 (15/05/2000)

Establece y aprueba los procedimientos para el registro de las operaciones de los PSP/Courier.

Nota Externa 79/2007 (02/11/2007)

Agrega nuevos procedimientos para la registración y operatoria de las operaciones de los PSP/Courier.

Resol Gral 2281 (30/07/2007)

Separa las Importaciones Generales de las Simplificadas realizadas por los PSP/Courier; y establece un régimen de percepción del impuesto a las ganancias para las Importaciones Generales, quedando exceptuadas las operaciones simplificadas.

Nota Externa N° 80/2007 (16/11/2007)

Modifica la operatoria de lo PSP/Courier, estableciéndoles un lazo de 72hs para informar a los consignatarios de las cargas.

Resol Gral 2465 (30/06/2008)

Diferencia la percepción del Impuesto a las Ganancias de la siguiente manera.

1. ONCE POR CIENTO (11%) de tratarse de la importación definitiva de bienes que tengan como destino el uso o consumo particular del importador, y
2. SIETE POR CIENTO (7%) para las demás operaciones de importación."

Resol Gral 3373 (16/08/2012)

Establece la utilización del Sistema Informático María (SIM) para la declaración de las operaciones.

Resol Gral 3579 (20/01/2014)

Crea un nuevo sistema por el Micrositio Web de AFIP para generar y cargar el "Formulario 4550" dentro del servicio "Compras a Proveedores del exterior".

Resol Gral 3582 (21/01/2014)

Impone una franquicia ANUAL de U\$S 25 para las compras del exterior. De esta manera, los envíos con un valor inferior a dicha franquicia quedan exceptuados del pago de Derechos de Importación (50% sobre el valor de las mercaderías.)

También detalla que las mercaderías que superen el límite de la franquicia (U\$S 25) deberán seguir el régimen general de importación.

Resol Gral 3915 (25/07/2016)

Permite el ingreso de mercaderías que sean para uso o consumo particular con un valor de U\$S 200 y/o 2 Kilogramos, pagando el 50% en concepto de derechos sobre el excedente de la franquicia de U\$ 25.

Resol Gral 4141-E (06/10/2017)

Incluye además del gravamen del 50% de derechos sobre el valor de la mercadería que exceda la franquicia el concepto de "Tasa de Servicio y Almacenaje" de los Servicios de Prestadores Postales.

Decreto 221/2019 (21/03/2019)

Aumentan la franquicia para las importaciones por el servicio de courier (Prestadores de Servicio Postales) hasta U\$ 50 y 12 envíos disponibles por año.

En cuanto a las exportaciones a realizarse por este servicio (courier – PSP) está permitido 1 envío por mes por persona de hasta U\$ 5000

Resol Gral 4447/2019 (28/03/2019)

Permite ingresar envíos por este sistema de mercaderías hasta U\$ 3000, pagando el 50% de derechos sobre el excedente de los U\$50, y con la excepción de tramitar las siguientes intervenciones.

- Tramites de INAL.
- Tramite de Licencias de Importación (Automática y No Automática)
- Tramites de la Secretaria d comercio Interior
- Tramite de Identificación de las mercaderías.